

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII	Managua, D. N., Miércoles 6 de Septiembre de 1944.	Nº 187
------------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decrétase la expropiación de los bienes del señor Jorge Fiedler, Pág. 1689

RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento en su categoría al nuevo Embajador de los Estados Unidos Mexicanos 1690

AGRICULTURA Y TRABAJO

Movimiento de Negociaciones Cafeteras 1691

DISTRITO NACIONAL

Se reforma el Plan de Arbitrios en lo referente a Divorcios 1691

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nombramiento 1692

SECCION JUDICIAL

- Remates. 1692
- Títulos Supletorios. 1692
- Terrenos Municipales. 1692
- Denuncia de Minas 1693
- Declaratorias de herederos 1694
- Marcas de Fábrica 1695
- Prevención 1696
- Citaciones de Procesados 1696

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 5

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Poder Legislativo por Decreto Nº 276 de 28 de Agosto de 1943, con el objeto de evitar los daños y perjuicios considerables que a la economía nacional ocasiona la paralización, falta de producción, deterioro o ruina de los bienes, empresas o negocios que existen en el país, pertenecientes a personas naturales o jurídicas, sujetos a la inmovilización de sus fondos y al control y supervigilancia de sus haberes, con motivo de la actual guerra internacional, en la cual Nicaragua es beligerante, declaró de utilidad pública e interés social, al tenor del Arto. 63 de la Constitución Política, la expropiación de los mencionados bienes, empresas o negocios en cuanto dicha expro-

piación sea en cada caso a juicio del Poder Ejecutivo, necesaria para que puedan ser explotados comercialmente o restituidos a la actividad de los negocios;

Por Cuanto:

Dicho Poder Legislativo declaró que estaban especial y expresamente incluidos en lo dispuesto en la antes citada declaración aquellos bienes, empresas o negocios que se hallaren en alguna de las circunstancias expresadas en las fracciones a), b), c), d) y e) del Arto. 29 del mencionado Decreto Legislativo Nº 276;

Por Cuanto:

El señor Jorge Fiedler se encuentra incluido en la lista de "personas afectadas" a que se refieren los Artos. 29 y 65 del citado Decreto Legislativo Nº 276;

Por Cuanto:

En la lista formulada y remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Banco Nacional de Nicaragua, de los bienes, empresas o negocios que a su juicio pueden ser expropiados de acuerdo con los citados incisos a), b), c), d) y e), del Arto. 29 del Decreto Legislativo Nº 276 de 28 de Agosto de 1943, aparecen incluidos los bienes pertenecientes al señor Jorge Fiedler, de nacionalidad alemana, consistentes en mercaderías y mobiliario que aún quedan del almacén de su propiedad conocido con el nombre de "Tienda Alemana", con casa matriz o principal en la ciudad de León, Departamento de León, y sucursal en Managua; y una casa y solar ubicados en el barrio de "El Coyolar" de la ciudad de León, Departamento de León, en la que está instalada una envenenadora que consta principalmente de tres pilas de cemento y piedra; el solar mide cuarenta y seis varas de frente, por treinta y siete de fondo, dentro de los siguientes linderos: Oriente, solar de José Prado, calle en medio; Poniente, el de Dolores Munguía, antes de Manuel Valladares; Norte, el de Fernando Munguía y al Sur, solar de los herederos de Jesús Quíñonez; inscritos bajo el Nº 6815; folios 88, 102 y 137 del Tomo LVII del Libro de Registro de Propiedades del Departamento de León;

Por Cuanto:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las nueve de la mañana del día nueve de Marzo del año en curso, abrió el corres-

pondiente expediente de expropiación, en el que concedió al señor Jorge Fiedler, propietario de los bienes mencionados, la audiencia del caso por medio de su apoderada generalísima señora María Bravo de Nordalm;

Por Cuanto:

En el mencionado juicio se llenaron los demás trámites que dispone el Arto. 29 del referido Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943 y se ha llegado al caso de que si se encuentran méritos para ello, en vista de las circunstancias que aquí se apuntan y de lo alegado y probado por la «persona afectada» se emita el correspondiente decreto de expropiación;

Por Cuanto:

Las mercaderías, muebles y demás enseres de los establecimientos comerciales del señor Jorge Fiedler son deteriorables y con el tiempo pueden hasta perderse en su calidad, perjudicando con esto a nuestra economía nacional;

Por Cuanto:

Tales mercaderías, dada la escasez que existe en el país es necesario que estén a la venta del público;

Por Cuanto:

Del inmueble atrás descrito y deslindado debido a su completo estado de abandono no se extrae ningún producto con perjuicio de su propia conservación y de la economía nacional;

Por Cuanto:

La Administración de los bienes del Sr. Fiedler no pueden continuar sin ocasionar nada más que déficit a su propietario;

Por Cuanto:

El señor Fiedler no tiene ningún medio para mantener tales bienes en siquiera alguna productividad y el deterioro y ruina de dichos bienes trae como consecuencia el desempleo de trabajadores nicaragüenses;

Por Cuanto:

Los bienes a que se ha venido haciendo referencia pertenecientes a una persona nacional de un país enemigo de Nicaragua, se encuentran en consecuencia de lo dicho especialmente incluidos en las circunstancias apuntadas especiales en los incisos a), b), c) y d) del Arto. 2 y en los generales del Arto. 19, ambos del Decreto Legislativo N° 276 tantas veces mencionado;

Por Tanto:

En uso de sus facultades y de las especiales que le confieren los Artos. 63 de la Constitución Política y 19 y 29 del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943;

Decreta:

Arto. 19—Confirmase que es de utilidad pública e interés social la expropiación de los bienes pertenecientes al señor Jorge Fiedler consistentes en mercaderías y mobiliario que aún quedan del almacén de su propiedad conocido con el nombre de «Tienda Alemana», con casa matriz o principal en la ciudad de León y sucursal en Managua; y una casa y solar ubicados en el barrio de «El Coyolar» de la ciudad de León, Departamento de León, en la que está instalada una envenenadora que consta principalmente de tres pilas de cemento y piedra; el solar mide cuarenta y seis varas de frente, por treinta y siete de fondo, dentro de los siguientes linderos: Oriente, solar de José Prado, calle en medio; Poniente, el de Dolores Munguía, antes de Manuel Valladares; Norte, el de Fernando Munguía y al Sur, solar de los herederos de Jesús Quiñónez; inscritos bajo el N° 6815, folios 88, 102 y 137 del Tomo LVII del Libro de Registro de Propiedades del Departamento de León, y en consecuencia decretase su expropiación, la que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 3 y siguientes del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943.

Arto. 29—El precio de venta de los citados bienes o sea la indemnización de lo expropiado, deberá ser entregado al Banco Nacional de Nicaragua, a fin de que esta Institución lo acredite a la cuenta del señor Jorge Fiedler, todo de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo.

Arto. 39—Este Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Agosto de 1944.—A. SOMOZA.—J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

RELACIONES EXTERIORES

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Reconocer al Excelentísimo Señor Licenciado Don Salvador Martínez Mercado, en la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de los Estados Unidos Mexicanos en Nicaragua.

20—Ordenar a las autoridades civiles y militares de la República, le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su alta jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., Agosto 28 de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

AGRICULTURA Y TRABAJO

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

<i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>	<i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
	<i>A EE. UU.</i>	<i>A otros países</i>
Periodo del 1 de de Octubre de 1943 al 6 de Mayo siguiente	194.588.05	169.207
Semana siguiente hasta el 13 de Mayo	12.403.90	10.786
Total registrado y autorizado al 13 de Mayo de 1944	<u>206.991.95</u>	<u>179.993</u>
<i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1943 al 6 de Mayo siguiente	159.332.50	138.550
Semana siguiente hasta el 13 de Mayo	18.056.15	15.701
Total embarcado y exportado al 13 de Mayo de 1944	<u>177.388.65</u>	<u>154.251</u>
<i>III—Existencias al 13 de Mayo de 1944</i>		
	<i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
En puertos	25.502.40	22.176.00
En el interior (estimación)	14.608.95	12.703.44
Total (estimado)	<u>40.111.35</u>	<u>34.879.44</u>
<i>IV—Estimación de Producción exportable</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1942 a 1943	201.250.00	175.000.00
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944 nuevamente rectificado	260.500.00	226.521.74
Menos consumo interno (calculado)	43.000.00	37.391.30
Cálculo de Producción exportable para este periodo	217.500.00	189.130.44
Exportado hasta la fecha	177.388.65	
Autorizado aun sin exportarse	<u>29.603.30</u>	<u>179.993.00</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>10.508.05</u>	<u>9.137.44</u>

Managua, D. N., 13 de Mayo de 1944

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.
Secretario.

DISTRITO NACIONAL

Nº 243

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Gobierno Local, si está en el deber de velar por los intereses materiales tanto más lo está por los morales de su pueblo, confrontando en el presente el peligro de un serio desequilibrio social por la frecuencia, cada vez más amenazante de divorcios, que como es sabido sólo sirven para socavar los cimientos del hogar nicaragüense, arruinando a familias de todas las clases sociales; Por Tanto,

Acuerda:

Unico—Como una medida de salvación nacional reformar lo que el Plan de Arbitrios vigente dispone para los casos de divorcio, en la siguiente forma:

Acápiteme 108

Divorcios: Contenciosos o por mutuo consentimiento.

1a.—Categoría, cada demanda C\$ 100.00

2a.— " " " 50.00

Acápiteme 109

3a.—Categoría, C\$ 20.00

Las categorías serán calificadas por el Ministerio del Distrito Nacional. El presente Acuerdo surte sus efectos una vez publicado en el Diario Oficial «La Gaceta.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nº 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar al señor Ramón Tellez, Intendente de la Dirección General de Sanidad con el sueldo prescrito en el Presupuesto General de Gastos vigente.

II—El interesado tomará posesión ante el Director General de Sanidad, teniendo efecto el presente Acuerdo desde el día primero de Agosto de 1944.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—SOMOZA. El Director General de Sanidad, Luis Manuel Debayle, Coronel G. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 532

Diez de la mañana del veinte de Septiembre corriente, remataráse local este Juzgado en mejor postor lote de medicinas expropiado a la firma "Química Schering S. A.", Agencia en Nicaragua de la Sociedad Schering Kahlbaum Aktiengesellschaft de Berlín, Alemania.

Base para las posturas \$ 18,504 15.

Queda abierta la subasta con una hora de anticipación.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Managua, Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío. 1895 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1640

Modesta Mendoza de Hernández, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad, mide la casa ocho varas el cañon por seis ancho y el solar mide diez y seis varas de frente por treinta y tres varas y una tercia de fondo, lindante conjunto: Oriente, solar y casa Florencio Lazo, calle enmedio; Occidente, solar de Pablo Pérez; Norte, solar de Susana Ordoñez; y Sur, con el de Carlos Hernández.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, catorce Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 1322 3 1

Nº 1645

Soledad Mendoza v. de Benitez, solicita título supletorio casa mediana y solar central, mide diez y seis varas y media de frente por cincuenta fondo; ubicada al Sur Oeste, cantón Calvario esta ciudad, lindante conjunto: Oriente, solar Susana Ordoñez; Occidente, solar Octavio Mendoza; Norte, solar Paulino Castellón y casa y solar Tomasa Zelaya, calle enmedio; y Sur, solar Santiago Toruño.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 1326 3 1

Nº 1575

Haydée Vidaurre, solicita título supletorio lote terreno rústico llamado "Madroño", extensión diez manzanas y un quinto, esta jurisdicción limitado: Oriente, quebrada San Vicente; Poniente, camino público a San Juan del Sur; Norte, terrenos finca "San José"; Sur, propiedad testamentaria Ramón Cores.

Quien tenga derecho, opóngase dentro quince días.

Juzgado Local. Rivas, doce Junio 1944.—J. Orozco M., Srío.

1267 3 1

Nº 69

Paulino Serrano solicita título supletorio, casa y solar El Viejo, La Parroquia, lindando: Oriente, Jesús Salazar; Occidente y Norte, Juliana Vargas; Sur, José Pineda.

Quien tenga interés, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, seis Julio mil novecientos cuarenticuatro.—H. Monteclegre, Srío.

1493 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 151

María Núñez, solicita donación solar baldío esta villa, limitado: Norte, Ramón Taleno; Sur, Cruz Miranda; Oriente, Miguel Miranda; Poniente, Mariana Robleto.

Oyense oposicionees.

Comalapa, dieciocho Julio mil novecientos cuarenticuatro.—Basilio Robleto, Srío. Municipal.

1560 3 2

Nº 152

María Núñez, solicita donación solar baldío esta villa, limitado: Norte, Manuel Ortega; Sur, Pedro López; Oriente, Bersabé viuda de Miranda; Poniente, Luisa viuda de Obando.

Oyense oposicionees.

Comalapa, dieciocho Julio mil novecientos cuarenticuatro.—Basilio Robleto, Srío. Municipal.

1561 3 2

Nº 204

Ramón Rodríguez Espinosa, solicita se le done un solar en este pueblo para edificar perteneciente a este Municipio; y lindar así: Oriente, con un árbol de genizaro y solar baldío; Occidente, solar baldío Municipal; Norte, calle que viene de la parte Sur de la plaza principal de este pueblo; y Sur, solar baldío Municipal.

El que se crea con derecho preséntese dentro del término legal.

Alcaldía Municipal. Teustepe, veinte y tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gregorio Valle M.—Manuel J. Espinosa, Srío.

1599 3 2

Nº 212

Pío Matute, vecino de Ciudad Antigua solicita en arriendo diez hectáreas de te-

rreno ejidal, lugar Apalí de esta jurisdicción, límites: Norte, casa de Pedro Pozo; Oriente, casa de Leonsa Pozo; Sur, potrero de Pedro Pozo; Occidente, casa de Isabel Matute.

Quien créase perjudicado opóngase término de ley.

Ciudad Antigua, veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Cristóbal Pozo, Alcalde.

168 3 2

Nº 235

El señor Anastasio Agullera, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal de veinte hectáreas, en el punto «Sabana Larga» de esta jurisdicción, limitado: Oriente y Norte, propiedad de Leonte Midence; Occidente, de Juan José Moncada; y Sur, río Los Quesos.

Quien se considere con derecho en dicho terreno, dedúzcalo término de quince días.

Alcaldía Municipal. Limay, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pascual B. Malrena, Srlo. Mpal.

1635 3 1

Nº 249

Molsés Mendoza, vecino de Ciudad Antigua, solicita en arriendo dieciséis hectáreas de terreno ejidal lugar el Portillo los robles esta jurisdicción, límites: Norte, Cerro el Coyol; Oriente, camino que va para el Jicaró; Sur, el mismo camino real; Occidente, propiedad de Emilio Medina.

Quien créase perjudicado opóngase término de ley.

Ciudad Antigua, veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Cristóbal Pozo, Alcalde.

1642 3 1

Nº 250

Nicolás Aráuz, vecino de Ciudad Antigua, solicita en arriendo cincuenta hectáreas de terreno ejidal, lugar el Coyol, esta jurisdicción, límites: Norte, propiedad Molsés Mendoza; Oriente, propiedad de Alfonso Bellorín; Sur, propiedad de Molsés Mendoza; Occidente, Cerro el Coyol.

Quien créase perjudicado opóngase término de ley.

Ciudad Antigua, veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Cristóbal Pozo, Alcalde.

1643 3 1

Nº 3 6

Pedro Muñoz B., mayor, soltero este domicilio, pide arriendo nueve manzanas terreno ejidal, linderos: Oriente, cerros incultos; Occidente, solicitud José León Malrena; Norte, predios de Hermenegildo

Pérez, Eduardo Landero, Francisco López Blandón; Sur, carril divisorio este pueblo y Yalagüina.

Quien tenga derecho opóngase.

Totogalpa, Junio treinta de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sexto Vte. López L., Alcalde Municipal.—Ante mí, Mariano López M., Srlo.

1689 3 1

Nº 307

José León Malrena, casado, vecino Occidental, pide arriendo tres hectáreas terreno ejidal, linderos: Oriente, Pedro Muñoz, Petronillo Gómez; Occidente, camino real este a Ya'agüina; Norte, Francisco López Blandón; Sur, carril divisorio este pueblo con Yalagüina.

Quien tenga derecho opóngase.

Totogalpa, Junio veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sexto Vte. López L., Alcalde Municipal.—Ante mí, Mariano López M., Srlo.

1688 3 1

Nº 208

Luis Gadea, mayor, casado este domicilio pide se le done un solar con su respectiva casa, lindando: Oriente, casa Luis Medina; Occidente, casa Leonardo Flores, calle de por medio; Sur, casa Fausto Quintanilla, mediando calle; Norte, casa Sebastián Fernández Q.

Quien tenga derecho dedúzcalo término ley.

Totogalpa, Abril doce de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sexto Vte. López L., Alcalde Municipal.—Ante mí, Mariano López M., Srlo.

1687 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 353

Señor Juez Civil del Distrito: Yo, Rafael Hernández Córdoba, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, ante su autoridad respetuosamente vengo a exponer: En compañía de don Antonio Duarte Salgado, mayor de edad, soltero, minero, y vecino de Camoapa, hoy residente en este Departamento, he descubierto una mina aurífera, en Cerro Virgen, situado en el lugar llamado «Cubaly», jurisdicción de «Río Coco», en este Departamento, mina a la que hemos llamado «Democracia» y consta de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, a las que llamamos: «Roosevelt», «Stalin» y «Churchill». Los linderos generales de la mina «Democracia» son: Norte, montaña nacional, río Cubaly enmedio; Sur, montaña nacional, río Cubaly enmedio; Oriente, montaña nacional y «Cafío del Diablo» río Cubaly enmedio; y Poniente, montaña nacional. Vengo a pedir que se nos adjudique a mi compañero y a mí, la mina que he descrito, con sus tres pertenencias que vienen a formar cada una un rectángulo de doscientos cincuenta metros de largo por doscientos metros de ancho, divididos éstos por partes iguales, a uno y otro lado de la línea longitudinal medía, siendo que la veta corre de Oriente a Poniente. Las pertenencias se localizarán una a continuación de la otra en la siguiente for

ma: Pertenencia "Roosevelt", con cabida de cinco hectáreas y lindando: Norte, montaña nacional, río Cubaly enmedio; Sur, montaña nacional; río Cubaly enmedio; Oriente, montaña nacional y "Caño del Diablo"; y Poniente, pertenencia "Stalin". Pertenencia "Stalin", con cabida de cinco hectáreas y lindante: Norte y Sur, montaña nacional, río Cubaly enmedio; Oriente, pertenencia "Roosevelt"; y Poniente, pertenencia "Churchill". Pertenencia "Churchill" con cabida de cinco hectáreas y lindante: Norte y Sur, montaña nacional, río Cubaly enmedio; Oriente, pertenencia "Stalin"; y Poniente, montaña nacional. Como ha expresado, vengo a denunciar como en efecto denuncié la mina "Democracia" y sus tres pertenencias en compañía del señor Antonio Salgado. El ancho de la veta es vario, pido que mande registrar en el Libro correspondiente la presente denuncia, y en su oportunidad ordene la publicación por el tiempo debido en "La Gaceta" Oficial, y en su oportunidad también se me extienda el título provisional. Acompaño las muestras de ley y la boleta de entero municipal. Enmendados—elt—Cr—Valen. Jinotega, Agosto cinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Hernández Córdoba—Federico López. Presentado por el doctor Federico López R., a las diez y veinte minutos de la mañana del cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, juntamente con la muestra del mineral que denuncia y a que se refiere el escrito.—Castillo C., Srío. Juzgado del Distrito. Jinotega, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once y cinco minutos de la mañana. Por hecha la anterior manifestación, procédase a su registro, el cual se publicará en "La Gaceta", por tres veces con diez días de intervalo.—Hazerá—Filemón Altamirano, Srío—Registrada con el número primero del folio uno del Libro de Denuncias de Mina del año de 1944. Jinotega, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Filemón Altamirano, Srío.

Es conforme. Jinotega, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Castillo C., Srío.

1734 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 263

Arturo Medal, mayor, viudo, agricultor, domiciliado Managua, representa legalmente menor Osel Medal, que junto con sus hermanos Deyse, Mina, Arturo José, Argella, Lionel y Sinar Medal, son herederos legítimos de Ernestina García.

Ernestina García, junto con sus hermanos Carlos Alberto, Juan, Fermín, Pastor y Zolla del mismo apellido, son herederos legítimos de su madre Delfina Roa, cuyos bienes consisten en media caballería de tierra, medida antigua en el sitio Nagualapa, jurisdicción Nugarote, lindante: Oriente, San Francisco Valdepeñas; Poniente, Nacasolemil; Norte, Copaltep; y Sur, San Idefonso y Las Cañas.

Pide declaratoria de herederos de Delfina Roa y Ernestina García, a favor de sus respectivos herederos dominados, con relación derechos de tierra indicados.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Agosto dos mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

1640 1

Nº 341

Virginia Silva Delgadillo, solicita declárese heredera bienes, derechos y acciones quedados muerte su hermana, Concepción Silva Delgadillo, señala como bienes mitad, casa y solar barrio San Felipe, León, lindante: Oriente, herederos Alejandro Cervantes; Poniente, Gabriel Rodríguez; Norte, mediano calle, Mercedes Alaniz; Sur, José María Madriz, Inscrito así: Nº 6.845, folio 38, Tomo 55; Nº 7.634, folio 101, Tomo 74 y Nº 8.100, folio 90 y 91, Tomo 89, Libro Propiedades Departamento León.

Quien créase perjudicado ocurra oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, ocho Agosto mil novecientos cuarenta y cuatro.—H. Montealegre, Srío.

1723 1

Nº 268

Esmeralda Montenegro, solicita declárese Arnoldo, Ester y María Melania López, herederos Simeón López.

Bienes: Casa y solar Ermita de Dolores, esta ciudad, lindantes; Oriente, Lola Acevedo; Poniente, mediano calle, Felipa Sequeira; Norte, Trinidad Ray; Sur, Socorro Sequeira.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Abril mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Secretario.

1654 1

Nº 269

Tiburcio Rulz Rayo, pide declárese heredero su padre ilegítimo Bruno Rayo. Coherederos: Soledad, Gabriel, Filadelfo, Leopoldo y Felicitos Rulz Rayo.

Bienes: finca «Sonzapote», sitio Guaylo, lindante: Oriente, Angel Gutiérrez; Poniente, Estimo Torres; Norte, Samuel Orozco; Sur, Blas Salas. Otra finca, Las Mesitas, lindante, Oriente y Sur, José Aguirre; Poniente, Secundino Centeno; Norte, Blas Salas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Agosto mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Secretario.

1660 1

Nº 258

Leoncio Jiménez, solicita ser declarado heredero su padre Telésforo Jiménez, unión hermanos: Sabas, Pilar, Emilio, Secundino, Juana y Carmela Jiménez. Bienes: derecho tierras, sitio San Lorenzo, jurisdicción Trinidad; finca como quince manzanas, mismo sitio, lindante. Oriente, Arcadio Martínez, Teodoro Meza; Occidente, Rosa

Gurdlán; Norte, Justo Fuentes, Eligio Moreno; Sur, Guadalupe Armas.

Quien pretenda derecho, opóngase le galmente.

Juzgado Distrito. Estelí, veintinueve Julio mil novecientos cuarenta y cuatro. Ocho de la mañana.—E. Illescas.—Franco. Mairena, Srlo.

Es conforme. Estelí, treintauno Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Franco. Mairena, Srlo.

1650 1

Nº 259

Constantino López Ordeñana, representante legal menor hija Rosa Esperanza López Montano, solicita declárese esta heredera de Rosa Montano de López; en unión de Dolores Montano. Bienes: urbana esta ciudad, lindando: Oriente, Salvador Contreras, otro; Poniente, Sucesión Celedonio Escorcia, otro; Norte, José Domingo Bolaños; Sur, Humberto Alvarado, otro.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, uno de Agosto mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Selva Cortés, Srlo.

1651 1

Nº 236

Magdalena Jiménez, pide declararla heredera su esposo Roberto Palma, dejó finca comarca Hatogrande esta jurisdicción, lindada: Oriente, Leonardo Ruiz; Poniente, Juan Martínez; Norte, línea férrea; Sur, camino real.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Julio mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborio, Srlo.

1636 1

Nº 227

Martín Aguirre, unión Abraham Aguirre, pide declararla herederos de su padre Jesús Aguirre, quien fué mayor, viudo, agricultor, vecino Achuapa. Dejó una caballería en sitio San José de Achuapa, este Departamento, lindante: Oriente, San Nicolás; Poniente, Petrona Mendoza, María Martínez; Norte, San Juan de Limay; Sur, Los Pastoras, Antonio López. Valen trescientos córdobas.

Opónganse tiempo.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta y uno Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Felipe San. Roque, Srlo.

1612 1

Nº 228

María Sánchez, viuda de Cerda, solicita decláresele heredera sucesión Ildefonso Sánchez. Bienes: rústica, tres manzanas,

sita esta jurisdicción. Coherederos: Luciana Sánchez, representándola Arcadio, Alberto, Marcos y Clotilde Sánchez.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, treintauno Julio mil novecientos cuarenticuatro.—A. Ruiz Lacayo, Srlo.

1613 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 247

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1763 3 1

Nº 248

The Warner Brothers Company, de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Le Gant

para: Corsés y sus accesorios, corpiños, combinaciones de corsés y corpiños, cinturones, ropa interior, chinelas, sandalias, calcetines y media, ligas, ataderas, guantes, fajas, ropa interior de punto o fabricada de textiles para señoras, y ropa de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1764 3 1

Nº 311

Spartan Saw Works, Inc, de Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

SPARTAN

para: Cuchillas para sierras de cortar metales, cuchillas para sierras de banda, sierras circulares, sierras de banda, sierras de cortar metales, sierras lomo de caballo, marcos para sierras de cortar metales, máquinas para sierras circulares y máquinas para sierras de banda.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1765 3 1

PREVENCIÓN

Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez de la mañana. Por presentada la anterior solicitud, decretase el avalúo pericial de los bienes del señor Ernesto Siercke a que se refiere el decreto de expropiación acompañado. Se le previene al señor Fiscal General de Hacienda doctor Modesto Salmerón y al señor Ernesto Siercke que dentro del improrrogable término de seis días, nombre cada parte un perito bajo apercibimiento de que se designará de oficio si no lo verifican, o si su respectivo perito no acepta el nombramiento o no se presenta a dictaminar. Y por cuanto no se encuentra en el país el señor Ernesto Siercke, ni ningún apoderado general o generalísimo ni ninguna persona con poder bastante que lo represente, publíquese la presente resolución en "La Gaceta", Diario Oficial. Nómbrase además guardador Adlitem del expresado señor Ernesto Siercke al doctor Pedro Navarrete a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, promesa y demás efectos. Notifíquese.—Testado—firma—No vale.—Enmendado—del—Vale.—Lineado: el señor Ernesto Sierck.—Vale.—Luis Zúñiga Osorio—Rod. Morales Orozco, Srío.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 314

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Francisco y Fiorenzo Sevilla de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en una causa que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de Antonio Sevilla, quien fué de veintiseis años de edad y de otras calidades ignoradas, bajo apercibimientos de cometer la causa a conocimiento del Tribunal de Jurado y de causar las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Juzgado de Distrito. Matagalpa, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Arroyo Bultrago.—Juez de Distrito.—Julio C. Mendoza—Srío.

271

Nº 315

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco López Beteta de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Tisma, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser el autor del delito de lesiones graves cometido en la persona de Emilio Pérez, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero y del mismo domicilio de Tisma, bajo los apercibimientos

de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de Masaya, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Elí Tablada Solís.—Roberto. E. Teller, Srío.

272

Nº 357

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Bruno y Victoriano Martínez ambos mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio de San Isidro para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones inferidas en Raimundo Ríos de treinta y seis años de edad, casado, agricultor, y del domicilio de San Isidro bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están la de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado Juzgado de Distrito Ciudad Darío veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Castrillo—Jesús Pérez, Srío.

275

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.